

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 32).

### GOBIERNO CIVIL

«Visto el expediente de expropiación forzosa de terrenos de monte público que, dentro de la provincia de Burgos, han de ocuparse con motivo de la construcción de las obras para el abastecimiento de aguas a la ilustre villa de Bilbao.

Resultando que por Real orden de 20 de enero de 1928 se otorgó al Excmo. Ayuntamiento de Bilbao la concesión de aguas derivadas de los ríos «Ordunte» y «Cernejá», para utilizarlas en el abastecimiento de dicha población, mediante la construcción de obras comprendidas en el proyecto presentado al efecto, las cuales fueron declaradas de utilidad pública en la misma concesión, a los efectos de la ocupación del dominio público y expropiación forzosa de terrenos necesarios para las obras e instalaciones.

Resultando que entre las obras a construir se comprenden una presa en el río Ordunte que ha de producir un embalse de importancia y una conducción de las aguas almacenadas en el embalse, así como las accesorias y auxiliares para la ejecución de aquéllas, con todas las cuales se han de ocupar, dentro de la provincia de Burgos, terrenos de monte señalados con los números 540, 543, 545 y 546 del catálogo de los de utilidad pública y pertenecientes a los pueblos de Santecilla, Gijano y Bortedo, Nava, Partearroyo y Ribota, todos de la provincia de Burgos, y cuya necesidad de ocupación está implícitamente declarada en la

concesión al aprobar el proyecto que sirvió de base a la misma, ya que el vigente Estatuto municipal señala como cualidad inherente a la aprobación de un proyecto de abastecimiento de aguas, a más de la declaración de utilidad pública, la declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos con arreglo al mismo proyecto aprobado.

Resultando que en vista de la necesidad de ocupación de los montes antes citados, se ha instruido el oportuno expediente de expropiación en el que se han seguido todos los trámites establecidos en el Reglamento de obras, servicios y bienes municipales.

Resultando que el Ingeniero de Montes don Antonio de Rotaache, afecto al Distrito Forestal de la provincia de Burgos, y en quien delegaron todas las entidades propietarias de los montes afectados por las obras, presentó su informe pericial sobre la ocupación de los mismos, señalando las condiciones en que habrá de realizarse la ocupación y fijando las cantidades, que, previamente a la misma, habría de abonar el Ayuntamiento de Bilbao, al Estado y a las entidades propietarias de los montes a expropiar.

Resultando que el Ingeniero de Montes D. Juan G. de Langarica, Perito del Ayuntamiento expropiante, no conformándose con la tasación de los terrenos hecha por el Perito de las entidades propietarias, emite su informe acompañando también la tasación que propone para cada una de las parcelas de monte que se expropián y que remitidas las correspondientes tasaciones a las entidades propietarias para que aceptaran o rehusaran la oferta, contestaron todas rechazando ésta y manteniendo la propuesta por el Ingeniero señor Kotaache.

Resultando que puesta de manifiesto la divergencia de los dos Peritos, y ratificándose en sus anteriores informes, subsistió después de la reunión celebrada por ambos con

arreglo al artículo 112 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, el Sr. Juez de primera instancia del partido de Valmaseda, designó como Perito tercero al Arquitecto D. Hermenegildo José Murga y Acebal, quien, previa aceptación del cargo, emitió su informe redactando la tasación que propone para cada una de las parcelas de monte que se expropia.

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, manifiesta ésta que habiéndose hecho la tramitación del expediente en forma reglamentaria y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 115 del Título III del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, no tiene nada que oponer en el caso de que se trata.

Resultando que el Perito de las entidades propietarias considera iguales en condiciones de producción y explotación todas las parcelas de monte que se expropián, por lo que estudia en conjunto los valores que adopta como tipos para suelo y vuelo en todas ellas, siguiendo para el suelo el procedimiento indirecto de obtener el valor por la renta, en vista de los resultados enteramente inaceptables a que conduciría la comparación con los valores en venta en las pocas transacciones de terreno forestal realizadas; capitalizando al interés del 4 por 100 o 6 por 100 según se trate de monte poblado borto, o cuando el vuelo estuviese constituido por especies resinosa más expuestas a destrucción, y considerando primeramente la renta que el monte produce en el estado actual en las hipótesis que fija en su razonamiento, y después siguiendo el criterio sustentado por ilustres dasonomistas, considerando la renta con arreglo a la mayor producción que del monte puede obtenerse sin adiciones de cultivo ni de otro artificio que los que emplea la dasonomía,

partiendo en el primer caso de una producción de 200 estéreos de leña de borto por hectárea a turno de 20 años con un precio unitario de cinco pesetas para tener en cuenta el transporte, difícil en el caso de que se trata, lo que representa una renta de 1.000 pesetas cada 20 años, y por consiguiente, al interés de 4 por 100 adoptado, un capital de 839 pesetas, y partiendo en el segundo caso de una repoblación de especies resinosa con gasto inicial de 225 pesetas por hectárea, y produciendo a turno de 30 años y por hectárea 300 metros cúbicos de madera con precio unitario en pie de 25 pesetas, lo que supone una renta cada 30 años de 7.500 pesetas, y al interés de 6 por 100 un capital de 1581, que disminuido en las 225 pesetas de gastos iniciales de repoblación, queda reducida a 1356 pesetas, no contando con otros productos intermedios por considerarlos compensados con los gastos de conservación, administración y otros; y adoptando definitivamente como valor en renta de la hectárea de suelo la media aritmética entre los dos valores antes obtenidos, o sea en números redondos 1.100 pesetas.

Resultando que el mismo Perito de los propietarios, después de los estudios de los perjuicios que para cada parcela representa la expropiación deduce que los perjuicios indirectos quedan compensados por los beneficios que se obtendrán por facilidad de comunicaciones, al construirse el camino que circunde el embalse, y calculan los directos por aprovechamiento prematuro del vuelo, obteniendo como resultado que solo deben ser tenidos en cuenta en los montes 540 y 543.

Resultando que, como resumen de los razonamientos del Perito de los propietarios, y teniendo en cuenta las superficies que se expropián de cada parcela de monte, los perjuicios que se ocasionarán a las mismas, y que el 10 por 100 del valor de los cortes prematuros del vue-

lo en las dos únicas parcelas que han de sufrirlo, corresponde percibirlo al Estado, propone el Perito las tasaciones de 1.259,50 pesetas para el monte número 546 del pueblo de Ribota; 46.373,25 pesetas para el monte número 545 del pueblo de Partearroyo; 8.878,00 pesetas para el monte número 543 del pueblo de Nava, y 1.110 pesetas para el monte número 540 de los pueblos de Santecilla, Gijano y Bortedo, debiendo percibir los importes integros correspondientes los pueblos de Ribota y Partearroyo, y deduciendo de los importes de los otros dos montes 83 pesetas y 9,20 respectivamente, que deberá percibir el Tesoro.

Resultando que el Perito del Ayuntamiento expropiante, al calcular el valor de hectárea de suelo, en vista de la producción actual, considera que si los productos obtenidos cada veinte años son, como supone el Perito de los propietarios, de 1.000 pesetas, como quiera que cada propietario tiene la obligación de entregar al Estado para gastos de repoblación, administración y otros el 10 por 100 de los productos obtenidos, la renta líquida solo será de 900 pesetas, y esta cantidad capitalizada al 4 por 100 como lo hace el Perito de los propietarios, da para valor de la hectárea de suelo 755 pesetas, que al calcular el valor de la misma unidad de suelo por la mayor producción que de él puede obtenerse sin la adición de cultivos ni de otro artificio que los que emplea la dasonomía, disiente del parecer del Perito de los propietarios en la valoración del coste inicial de repoblación, que lo hace ascender a 432 pesetas en vez de 225, y corrige también el cálculo hecho por aquél, obteniendo como precio de la hectárea la cantidad de 1.053 pesetas, por lo que de seguir el mismo criterio sustentado por el Perito de los propietarios, obtendría un valor medio aritmético de los dos anteriores de 904 pesetas por hectárea, pero no aceptando este criterio, sino por el contrario, rechazando en materia de expropiación la máxima de valorar el suelo con arreglo a la mayor producción que de él se pueda obtener, fija como precio unitario del suelo el de 755 pesetas, obtenido por la consideración de su actual producción y aceptando las mismas cantidades en que el Perito de los propietarios fija los daños y perjuicios, llega a las tasaciones respectivas de 890,41, 32.783,78, 6.544,81 y 814,25 pesetas para los montes números 546, 545, 543 y 540, dando un total de expropiación de 41.033,25 pesetas frente al de 57.620,75 pesetas propuesto por el Perito de los propietarios.

Resultando que el Perito de los propietarios se ratifica en su anterior oferta, entendiéndose que el 10 por 100 que el Perito del Ayuntamiento resta de los aprovechamien-

tos forestales es ingreso que corresponde al Estado, que en lo sucesivo dejaría de percibir, sin que a causa de la pequñez de la zona expropiada se reduzca en lo más mínimo el gasto que haya de hacer en los montes, y que el terreno ha de valorarse con arreglo a lo que esté en condiciones de producir sin otro requisito que el gasto inicial de repoblación.

Resultando que el Perito tercero en su informe no acepta el criterio del Perito del Ayuntamiento en cuanto a la reducción del 10 por 100 en el valor de renta de la hectárea de suelo a turno de 20 años, capitalizando, si, al 4 por 100 la cantidad de 900 pesetas como hace aquél, pero añadiendo después el 10 por 100 del resultado, obteniendo por tanto una tasación de 830,50 pesetas para la hectárea, con diferencia de 8,50 pesetas respecto a la obtenida por el Perito de los propietarios, y que por el contrario, acepta todos los datos de que se vale el primero para calcular el valor del suelo con arreglo a la mayor producción, con cuyos datos dice el Perito tercero que se halla conforme el de los propietarios, pues no ha rechazado la corrección que el del Ayuntamiento hizo en los gastos iniciales de repoblación, y hallándose también conforme el Perito tercero con la valoración de los daños y perjuicios hecha por los otros dos Peritos, pero no admitiendo que el valor del terreno en la expropiación sea sin el obtenido en vista de su actual producción ni el calculado con arreglo a la mayor producción que de él podría obtenerse, y proponiendo como precio de la hectárea de suelo la media aritmética de los 1.053 y 830,50, o sea 941,75 pesetas.

Considerando que si bien es cierto que percibiendo siempre el Estado el 10 por 100 de los aprovechamientos forestales para atender a los gastos de repoblación y administración, la renta líquida que en turno de 20 años produzca a los pueblos la hectárea de suelo con arreglo a la producción actual, no será la de 1.000 pesetas, sino la de 900, y por consiguiente que esta cantidad debiera ser la que se hiciera entrar en el cálculo de capitalización, como lo hace el Perito del Ayuntamiento, con lo cual el precio unitario del suelo resultaría ser de 755 pesetas, no es menos cierto que dicho 10 por 100, una vez llevada a cabo la expropiación, dejaría de percibirlo el Estado, y a éste, por consiguiente, habría que indemnizarle, toda vez que los gastos de repoblación y administración que el Estado había de continuar sufragando permanecerían invariables, porque las superficies expropiadas representan una fracción muy pequeña de la total de los montes a que pertenecen, y si por disposición de la Superioridad, ha de ingresarse en arcas municipales

el integro de la valoración del suelo, no procede hacer la reducción del 10 por 100 en la renta asignada a la hectárea del suelo, y por tanto, el precio de esta unidad debe ser el fijado por el Perito de los propietarios, o sea de 839 pesetas.

Considerando que si no es efectivamente admisible, tratándose de una expropiación, tomar como valor de la unidad de suelo del monte el que resulta de la máxima producción que de él puede obtenerse, tampoco parece justo adoptar el precio resultante de la producción actual si, como en el caso presente, según se desprende de los informes periciales, se trata de terrenos que por sus cualidades se hallan en condiciones de producir una renta mucho mayor, sin que para ello se requiera otra cosa que el gasto inicial de su repoblación, y más teniendo en cuenta que ya se pensaba proceder a ésta, por lo que procede adoptar un precio intermedio que, a falta de datos precisos para su exacta determinación, puede estimarse en la media aritmética, como propone el Perito tercero, pero teniendo en cuenta que uno de los términos extremos de que parte dicho Perito tercero, es ya a su vez medio de los valores extremos calculados por el Perito de los propietarios, con la corrección referente a los gastos iniciales de repoblación, por lo que no procede tomar como valor de la hectárea de suelo el propuesto por el Perito tercero, sino el calculado por el Perito de los propietarios, con la corrección ya citada de los gastos iniciales de repoblación, o sea la media aritmética de los valores, 839 y 1053 pesetas, que es de 946 pesetas.

Considerando que respecto a la valoración de los daños y perjuicios hay acuerdo entre los tres Peritos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios:

Vistos los artículos 119 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, el 34 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 53 del Reglamento para su ejecución, y de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto fijar las siguientes valoraciones de las parcelas que han de ocuparse en los montes números 540, 543, 545 y 546 del Catálogo de los declarados de utilidad pública, con la ejecución, dentro de la provincia de Burgos, de las obras para abastecimiento de aguas en la I. Villa de Bilbao, según concesión otorgada por Real orden de 20 de enero de 1928.

#### MONTE NUMERO 540.

Propietario: Pueblos de Santecilla, Gijano y Bortedo.

Superficie a expropiar: 9.252 metros cuadrados.

Precio unitario: 0'0946 pesetas metro cuadrado.

	Pesetas.
Valor del terreno .....	875'24
Perjuicios del vuelo.....	92
Suma.....	967'24
Aumento del 3 por 100 por afección .....	29'02
Total.....	996'26

Cuya cantidad se distribuirá del modo siguiente:

	Pesetas.
Tesoro: 10 % de 92 pesetas .....	9'20
Concejo de Bortedo: = $\frac{9}{4}$ de 987'06 .....	493'53
Concejo de Santecilla: = $\frac{1}{4}$ de 987'06 .....	246'76
Concejo de Gijano: = $\frac{1}{4}$ de 987'06.....	246'77
Total.....	996'26

#### MONTE NUMERO 543.

Propietario: Pueblo de Nava.

Superficie a expropiar: 73'168 metros cuadrados.

Precio unitario: 0'0946 pesetas metro cuadrado.

	Pesetas.
Valor del terreno.....	6921'69
Perjuicio del vuelo.....	830
Suma.....	7751'69
Aumento del 3 por 100 por afección .....	232'55
Total.....	7984'24

Cuya cantidad se distribuirá del modo siguiente:

	Pesetas.
Tesoro: 10 por 100 de 830 pesetas.....	83
Pueblo de Nava.....	7901'24
Total.....	7984'24

#### MONTE NUMERO 545.

Propietario: Pueblo de Partearroyo.

Superficie a expropiar: 421.575 metros cuadrados.

Precio unitario: 0'0946 pesetas metro cuadrado.

	Pesetas.
Valor del terreno.....	39880'99
Aumento del 3 por 100 por afección .....	1196'43
Total.....	41077'42

#### MONTE NUMERO 546.

Propietario: Pueblo de Ribota.

Superficie a expropiar: 11.450 metros cuadrados.

Precio unitario: 0'0946 pesetas metro cuadrado.

	Pesetas.
Valor del terreno.....	1083'17
Aumento del 3 por 100 por afección .....	32'50
Total.....	1115'67

Y habiendo sido aceptadas dichas valoraciones por el Excmo. Ayunta-

miento de Bilbao (entidad expropiante), y por las Juntas administrativas respectivas de Bortedo, Gijano, Santecilla, Nava de Mena, Parterroyo y Ribota, propietarias de las fincas expropiadas, se hace público en este periódico oficial, conforme a lo que prescribe el artículo 119 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Burgos 28 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Fermín Garbayo Moreno.**

#### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte, han de ser ocupadas en el término municipal de Villariezo, con motivo de la ejecución de las obras de construcción del trozo 2.º de la Subsección 2.ª de la 3.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras del ferrocarril y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Villariezo, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de noviembre de 1928, señalando un plazo de quince días para que pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Villariezo, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respec-

tivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración D. Miguel Escudero Arévalo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia a los efectos mencionados.

Burgos 29 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Fermín Garbayo Moreno.**

#### OBRAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de junio último y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Ubierna (Burgos) durante un plazo de quince (15) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen convenientes los particulares y corporaciones que se crean perjudicados con dicho proyecto, para lo cual permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en el Gobierno civil de la provincia.

#### Nota-extracto para la información.

El proyecto de abastecimiento de Ubierna comprende las obras siguientes:

Primera. La captación del manantial titulado «Las Espisas», que se reduce a una cámara-arqueta para recoger debidamente las aguas.

Segunda. La conducción del manantial al depósito que se hace con tubería de grés de seis (6) centímetros de diámetro interior en sus primeros 321'00 metros y con tubería de fundición del mismo diámetro en los 94'00 metros que existen desde la arqueta de carga al depósito. Irá enterrada en toda su longitud a una profundidad media de ochenta (80) centímetros.

Tercera. El depósito regulador será enterrado, de planta rectangular y de dimensiones cuatro (4'00) metros por tres (3'00) metros y dos cincuenta (2'50) metros de lámina de aguas, cubierto con un forjado de hormigón armado de quince (15) centímetros de espesor. Adosada exteriormente a uno de los muros del depósito va la cámara de llaves, con las precisas para atender a un servicio completo.

Cuarta. La conducción del depósito al pueblo, que se hará con tubería de fundición modelo ligero, de seis centímetros de diámetro in-

terior, irá enterrada a una profundidad media de ochenta (80) centímetros.

Quinta. Las obras accesorias que son tres arquetas, de registro de carga y de desagüe, dispuestas a lo largo de la conducción entre el manantial y el pueblo, con sus tuberías y accesorios, y los desagües de la arqueta de captación, de la arqueta de desagüe del depósito regulador y de la fuente, para las cuales se empleará tubería de gres de ocho (8) centímetros de diámetro interior, excepto para el desagüe de la arqueta de captación que se hará con tubería de grés de veinte (20) centímetros de diámetro interior.

El presupuesto de ejecución de las obras por contrata asciende a la cantidad de 13.638'34 pesetas.

No se establecen tarifas.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla en este Gobierno civil.

Burgos 30 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Fermín Garbayo Moreno.**

#### Circular.

Según me comunica el Alcalde de Solarana, el día 26 del actual le desapareció al vecino de dicha localidad Pablo Pozo Pastor, una vaca morena y de seis años de edad.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que el que sepa su paradero pueda dar aviso a mencionada Alcaldía.

Burgos 30 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR INTERINO,

**Fermín Garbayo Moreno.**

## Diputación Provincial

### CÉDULAS PERSONALES

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, solicitando sea prorrogado el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1928; Visto el artículo 32 de la vigente Instrucción del impuesto, y Considerando que no causa perjuicio a los intereses provinciales la concesión de la prórroga que se solicita; la Comisión Provincial, en sesión de 28 del actual, acordó ampliar hasta el día 15 de febrero próximo el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas en el expresado Municipio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 30 de enero de 1929.—El Presidente, P. A., Manuel Gaitero Gil.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### INTERVENCIÓN

Mes de enero de 1929.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Obligaciones generales . . .	4500	3200	1206'30	8906'30
» 2 Representación provincial . . .	800	245	80	1125
» 3 Vigilancia y seguridad . . .	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
» 5 Gastos de recaudación . . . . .	420	400	330	1150
» 6 Personal y material . . . . .	21000	2000	1300'50	24300'50
» 7 Salubridad e higiene . . . . .	750'20	»	»	750'20
» 8 Beneficencia . . . . .	49000	8000	17000	74000
» 9 Asistencia social . . . . .	4000	7500	3568	15068
» 10 Instrucción pública . . . . .	5500	2000	2800'40	10300'40
» 11 Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	40000	11000	14930	65930
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado . . . . .	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería . . . . .	2500	1000	2400	5900
» 15 Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
» 17 Devoluciones . . . . .	12500	»	»	12500
» 18 Imprevistos . . . . .	»	»	1600	1600
» 19 Resultas . . . . .	100000	»	»	100000
TOTAL . . . . .	240970'20	35345	45215'20	321530'40

En Burgos a 26 de enero de 1929.—El Interventor, V. López-Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, José de la Torre.

Enero 28 de 1929.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar la presente distribución.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Inspección.

Con fecha 21 del actual ha tomado posesión del cargo de Profesor mercantil, Inspector de Utilidades en esta provincia, Don Luis Bañares Manso, para el que fué nombrado por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 19 de diciembre último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de los contribuyentes y a fin de que por todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se le preste el auxilio y protección que necesite para el mejor desempeño de su gestión.

Burgos 26 de enero de 1929.—El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo de 1929, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, los mozos Ramiro Félix Guinea Murga, hijo de Félix y Felisa; José Sabando Arroyuelo, de Baltasar y María; Vicente Maya Torres, de Rafael y Consuelo; Albino Bustamante Ramón, de Pedro y Modesta; Emilio Gómez Sainz, de Angel y Lucila; Roberto Pablo Salazar Pinedo, de Francisco y Casilda; Juan Martínez López, de Silvestre y Victoria; Emilio Villarreal Medina, de Martín y Pia; Joaquín Ocio Navallas, de Emilio y Pilar; Tiburcio Fernández García, de Ildefonso y Herminia; Rogelio Rudi Maidagan, de Juan y Sotera; Simón Sabando Iglesias, de Leonardo y Librada; Pablo Molinilla Barrasa, de Francisco y Braulia; Leoncio Lorenzo Macías, de Francisco y Juliana; Saturnino Bielsa Fernández, de Eugenio y Filomena; Nicolás Bañuelos Ortega, de Ezequiel y Petra, y Alberto Uriarte Arasagasti, de Gabino y Concepción, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 10 de febrero próximo, a las once de la mañana, se presenten en la sala de este Ayuntamiento al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 3 de marzo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 29 de enero de 1929.—El Alcalde, Juan I. de Torrontegui.

Igual citación hace el Alcalde de Pampliega, respecto de los mozos Elías Marín Méndez, hijo de Mariano y Carmen y José Sevilla García, de Florencio y Valentina.

El de Madrigalejo, respecto del mozo Domingo Ortega Obregón, hijo de Bonifacio e Inocencia.

El de Fuentebureba, respecto del mozo Teodoro Oviado Egicia, hijo de Fermín y Primitiva.

El de Valle de Hoz de Arriba, respecto de los mozos Emiliano Martínez Zamanillo, hijo de Juan y Virginia; José Prieto Peña, de Valeriano y Bonifacia, y Restituto Sáiz Fernández, de Sebastián y Juana.

El de Berlangas de Roa, respecto del mozo Florentino Andrés Lezaren, hijo de Lucrecio y Ruperta.

### Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rabanera del Pinar 28 de enero de 1928.—El Alcalde, Angel Manchado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mecerreyes.

Berlangas de Roa.

### Alcaldía de Quintanalaranco.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanalaranco 28 de enero de 1929.—El Alcalde, Delfín Moneo.

### Alcaldía de Villatuelda.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento

general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1928, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villatuelda 26 de enero de 1929. El Alcalde, Dámaso Muga.

### Alcaldía de Quintana del Pidio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Quintana del Pidio 28 de enero de 1928.—El Alcalde en funciones, Antonio Hernando.

### Alcaldía de Villegas.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los con-

ceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villegas 25 de enero de 1929.—El Alcalde, Amancio Benito.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaibilla de Villadiego.

### Alcaldía de Villaverde-Mojina.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Villaverde-Mojina 27 de enero de 1929.—El Alcalde, B. Villaquirán.

### Alcaldía de La Nuez de abajo.

Acordada y aprobada la prórroga del presupuesto ordinario de este municipio del año de 1928 para el de 1929, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, con los documentos que justifican dicho acuerdo, a fin de que pueda ser examinada por los vecinos y presenten en dicho plazo las reclamaciones oportunas ante este Ayuntamiento, transcurrido, no se admitirá ninguna.

La Nuez de abajo 19 de enero de 1929.—El Alcalde, Gerardo Nebreda.

### Alcaldía de Villagalijo.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Villagalijo 20 de enero de 1929.—El Alcalde, Domingo González.